ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 195 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ NIT No. 899.999.061-9 Y YENNY MARCELA MALAGON PRIETO No 52.919.311 DE BOGOTA.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO " APOYAR JURIDICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CURSAN EN LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS"".

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

2. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.

3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de tecnología e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.

6. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique).

7. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaria Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre – ocupacional y allegar el respectivo certificado al FONDO, en los documentos que acompañan el contrato.

8. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

9. Dar cumplimiento al Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

10. Contar con herramientas como computador personal y demás recursos de papelería destinados a la elaboración de los informes y documentos contractuales que correspondan al cumplimiento de las obligaciones propias del contrato.

11. Contar con el medio de transporte y demás recursos logísticos para el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Clasificar los expedientes asignados por vigencia y tipologías: Espacio público, funcionamiento de establecimientos de comercio Ley 232 de 1995 y obras urbanísticas, según la norma que regule cada tipología.

2. Revisar jurídicamente los expedientes asignados, emitir el respectivo concepto de acuerdo con el análisis realizado y para establecer la actuación jurídica a seguir conforme con la naturaleza del proceso sancionatorio.

3. Proyectar los actos administrativos correspondientes, conforme con la normatividad vigente, que permitan decidir, depurar y dar cierre a los trámites procesales represados y presentarlos al Profesional Especializado 222 – 24 del Área Gestión Policiva de la Alcaldía Local, para su revisión o quien este designe.

4. Remitir a la instancia competente el expediente físico para su respectivo trámite.

5. Analizar y determinar los expedientes asignados a partir de las causales de caducidad y/o prescripción y/o pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo.

6. Ajustar los proyectos de actos administrativos a partir de las observaciones y/o modificaciones sugeridas por el Profesional Especializado 222 – 24 del Área Gestión Policiva de la Alcaldía Local, o quien este designe.

7. Elaborar en el formato definido un resumen ejecutivo de lo actuado en los expedientes que por razones legales no se archivaron.

8. Apoyar en los trámites necesarios a la Alcaldía Local para surtir el trámite de notificación personal y mediante edicto de los actos administrativos y decisiones, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

9. Registrar en el Aplicativo “SI ACTUA” el trámite realizado de los expedientes asignados, con el fin de dar el cierre respectivo.

10. Asistir a las reuniones a las que sea citado o designado, para la atención de los asuntos relacionados con el objeto contractual.

11. Presentar informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones pactadas.

12. Entregar, mensualmente, el archivo de los documentos suscritos que haya generado en cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

13. Asistir a los operativos de espacio público, establecimientos de comercio, obras y urbanismo, audiencias de acciones populares y demás diligencias que sean requeridos.

14. Apoyar en la proyección y trámite de los actos administrativos de fondo dentro de las actuaciones administrativas asignadas, que se adelantan dentro del Área de Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldía Local, en una cantidad no inferior a **25** acciones mensuales.

15. Ejecutar y formalizar **100** acciones mensuales relacionadas con actos de trámite de los expedientes, proyección de los documentos contentivos de respuestas a los requerimientos y peticiones de los entes de control, derechos de petición y en general cualquier comunicación asignada por el sistema Orfeo dentro de los términos establecidos en las normas sobre la materia.

16. Brindar la atención correspondiente a la comunidad durante el horario de atención al público establecido por la Alcaldía Local de forma personal y/o telefónica, así como, los requerimientos de entidades y ciudadanos que tengan relación con los asuntos asignados.

17. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato.

C. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es de tres (3) meses y cinco (5) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ,** b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será la suma CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($14.288.000) M/CTE. El primer pago vencido se realizará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. los pagos consecuentes se realizarán por mensualidades vencidas por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL M/CTE ($4.560.000) cada una, el último pago se cancelará de acuerdo a las actividades realizadas desde la última fecha de presentación del informe mensual hasta el día de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

i. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. ii. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. iii. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, aplicando el IBC del 40% del valor mensual del contrato. Notal : Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo para lo cual se solicita constancia de paz y salvo del Almacenista del FDLE, certificación de ORFEO (Anexar el pantallazo del Orfeo si aplica) donde demuestre que no quedaron asuntos en trámite y en caso contrario el por qué no se pudieron tramitar y entregar los archivos donde se encuentre todo lo relacionado con el contrato, quedando a paz y salvo por concepto de las labores encomendadas (cuando aplique) y constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato. También deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. La cancelación del valor del contrato, por parte del FDLE al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. Los pagos que efectué el FDLE, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC

y los recursos disponibles en Tesorería. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. Nota 2: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Parágrafo del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, 'el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen. Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

La cancelación del valor del contrato, por parte del FDLE al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento.

Los pagos que efectué el FDLE, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA.- En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el contratista prestará garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía consistirá en póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada, en garantías bancarías y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento.

Se requiere, al contratista constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Engativá, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015:

La garantía constituida deberá amparar:

1. __X__Garantía de Cumplimiento:

a. Cumplimiento del contrato por el (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución y seis meses más.

Nota: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. **Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

2. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - MULTAS: Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causaran multas sucesivas y diarias hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta lo Preceptuado en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas ingresará al tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.- De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar a EL FONDO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente, ingresará al presupuesto de EL FONDO y podrá ser tomada directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga EL FONDO, lo cual queda autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una

prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del plazo previsto para su ejecución o la fecha del acuerdo que disponga la terminación o cuando aplique. Sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Se deberá acreditar, para cada pago, que se encuentra al día en cuanto al pago de Seguridad Social y ARL por la parte que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias, a la cual deberá adjuntar soporte que permite constatar la causal de suspensión. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar

las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, este es, sin subordinación ni dependencia laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés con posterioridad, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a). Los estudios previos
b). La certificación donde consta la inexistencia de personal para prestar el servicio contratado
c). El certificado de disponibilidad presupuestal.
d). Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ**. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ** ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este

contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Por parte del **CONTRATISTA:**

a.) Constitución de la garantía única.

2.- Por parte del **FONDO:**

a.) La expedición del registro presupuestal,
b.) Aprobación de la garantía única,
c.) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes.

Proyecto: Carlos David Tamara Florez-.